

**Sede Social**

Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona

T 934 867 400

[mutua@mutua-intercomarcal.com](mailto:mutua@mutua-intercomarcal.com)

[www.mutua-intercomarcal.com](http://www.mutua-intercomarcal.com)



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT) QUE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO DE  
LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO  
MULTIRIESGO DE LOCALES, CON DESTINO A DAR COBERTURA DE RIESGOS A  
MUTUA INTERCOMARCAL, MCSS Nº 39**

## **1. Introducción y objeto del contrato**

El objeto de la presente licitación es la contratación por parte de Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 39, como Tomador del seguro, de la cobertura de seguro que se describe en el presente documento y, si procede, a su/s anexo/s:

**Póliza de Seguro Multirriesgo de diversos locales**, cuyo objeto es asegurar las pérdidas y/o daños materiales que, como consecuencia de un siniestro, pudieran producirse en los centros asistenciales y no asistenciales titularidad o uso de Mutua Intercomarcal. Esta póliza deberá cubrir tanto el continente como el contenido de los inmuebles asegurados.

Los seguros contendrán, como mínimo, las indicaciones dispuestas en la Ley 50/1980, de contrato de seguro, en el reglamento de Ordenación del Seguro Privado y demás disposiciones reglamentarias que regulan los distintos ramos.

El contenido de las coberturas descrito en el presente pliego tendrá carácter de mínimos, pudiendo ser ampliadas por los licitadores en sus ofertas, salvo las exclusiones, que, en ningún caso, podrán ser objeto de ampliación.

## **2. Legislación aplicable**

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contratos de Seguros y las disposiciones legales que la amplían y/o modifican.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y las disposiciones legales que lo amplían y/o modifican.
- Cualquier otra disposición que regule los contratos de Seguros privados.

Esta clasificación normativa no tiene carácter restrictivo, debiendo observarse en la ejecución de los trabajos cualquier otro tipo de reglamento, norma o instrucción oficial (de carácter estatal, autonómico o municipal) que, aunque no se mencione explícitamente en este documento, pueda afectar al objeto del contrato, así como las posibles modificaciones legales que puedan afectar a las normas de aplicación.

## **3. Información de Interés**

Tomador de la póliza

Mutua Intercomarcal, es una entidad colaboradora con la Seguridad Social, que se define como una asociación de empresarios, de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto exclusivo es la colaboración en la gestión de la Seguridad Social y cuyo ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Su actividad se regula en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en el Capítulo VII del Título I, titulado «Gestión de la Seguridad Social», y dentro del mismo, en la Sección Cuarta, así como, por la Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

La figura jurídica a la que responde la participación privada en la gestión de funciones públicas es la denominada colaboración en la gestión de la Seguridad Social.

La colaboración en la gestión se desarrolla en relación con varias prestaciones. Así se pueden citar en la actualidad las siguientes: gestión de las prestaciones económicas y de la asistencia sanitaria derivada de las contingencias profesionales; realización de actividades de prevención de riesgos laborales de la Seguridad Social; gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes; gestión de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural; gestión de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave; y gestión de la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

Para el desarrollo de la referida colaboración gestionan cuotas del sistema que periódicamente les son transferidas por la Tesorería General de la Seguridad Social. Para el mismo objeto tienen adscritos bienes inmuebles de la Seguridad Social, que están inscritos a nombre de dicho Servicio Común de la Administración de la Seguridad Social, como titular del patrimonio único de la misma.

Igualmente, cuentan con un patrimonio histórico, afecto a dicho objeto, en el que se integran los recursos y bienes obtenidos en su anterior naturaleza de entidad aseguradora.

### Condiciones de ejecución

La empresa adjudicataria se compromete a prestar el servicio de acuerdo con lo establecido en los pliegos, utilizando para ello los medios personales, mecánicos, informáticos o de cualquier otra naturaleza que considere que mejor garantiza la finalidad perseguida y para la resolución de incidencias que surjan durante la ejecución del contrato. Los medios utilizados para la prestación del servicio serán por cuenta de la adjudicataria.

La empresa adjudicataria ofrecerá un servicio personalizado con la designación de un responsable con preparación y experiencia mínima de 1 año en la materia del objeto del lote adjudicado, que actuará de interlocutor con la Mutua, y será la persona a la que se le remitirán todas las notificaciones relativas a los siniestros que se produzcan.

En caso de considerarse necesario, Mutua Intercomarcal se reserva el derecho de solicitar otro interlocutor responsable. Cualquier cambio en la persona designada será inmediatamente comunicado a Mutua Intercomarcal informando de los datos del nuevo responsable asignado.

### Gestión de reclamaciones e informes de seguimiento

Con carácter general, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 13 de este pliego, para la tramitación de siniestros y gestión de reclamaciones, se deberá comunicar a la entidad adjudicataria mediante correo electrónico, salvo en aquellos casos en que, por las circunstancias del siniestro, sea necesario hacerlo vía telefónica. En aquellos casos, en que las circunstancias del siniestro lo hagan necesario, se solicitará la comunicación por escrito.

Es obligación de la entidad adjudicataria realizar un seguimiento y control de los siniestros pendientes de completar, al objeto de asegurar el inicio de los trámites y gestiones para la más rápida solución del expediente.

Con carácter general, la Empresa adjudicataria deberá aportar a Mutua Intercomarcal anualmente, los datos de siniestralidad del contrato, así como cualquier otra información del desarrollo del contrato que le sean requeridos. En caso de ser necesario para Mutua Intercomarcal disponer de esta información en otro momento, la empresa adjudicataria deberá facilitársela.

### Carácter confidencial de los datos aportados

Toda la información que reciba/n la/s empresa/s adjudicataria/s con motivo de la celebración de la presente licitación y el/los posterior/es contratos en virtud del cual procederá la ejecución del servicio, será considerado estrictamente confidencial y sólo será utilizada en el marco de la presente contratación.

En consecuencia, no se podrá utilizar ni proporcionar a terceros no interesados datos o información de carácter personal para finalidades distintas a aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos, estando por tanto obligadas a poner todos los medios a su alcance para garantizar el carácter confidencial de esta información, así como los resultados obtenidos.

Cualquier infracción en este sentido será calificada como grave y será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier otro tipo en que pudieran incurrir.

### Aptitud para contratar y servicio de mediación de seguros

Podrán tomar parte en el procedimiento de licitación las entidades aseguradoras legalmente habilitadas para operar en el ramo correspondiente al objeto de seguro de cada lote.

Las compañías de seguro podrán concurrir directamente o, bien, a través de la intervención de un mediador habilitado por la autoridad competente que deberá ser designado expresamente por el licitador al tiempo de presentación de la oferta.

En caso de que la entidad aseguradora se presentase mediante Mediador y resultara adjudicataria, deberá acreditar que se ha suscrito un acuerdo de mediación entre la aseguradora y una entidad autorizada como mediador, así como que la remuneración de la empresa mediadora prevista legalmente será a cargo de la aseguradora que resulte adjudicataria.

Las partes se considerarán notificadas en la fecha en que la comunicación sea recibida por la entidad mediadora.

En todo caso, el mediador de seguros asignado por la aseguradora deberá ajustar su actividad a lo previsto en el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, pudiendo ser rechazado por Mutua Intercomarcal si se constatará actividad irregular.

#### **Duración de la póliza**

La duración de la póliza que se suscriba como consecuencia de la presente licitación será de **UN AÑO (1)**, estando previsto que su vigencia comience a contar a partir de las 00:00 horas del día 01 de enero de 2026.

#### **Mejoras**

Los aseguradores asumirán la cobertura de garantías indicadas en este pliego (siendo las mismas susceptibles de ser mejoradas por el licitador).

#### **4. Alcanze y objeto del contrato**

Las especificaciones contenidas en el presente Pliego se establecen al objeto de contratar, por parte de Mutua Intercomarcal como tomador del seguro, una póliza multirriesgo que cubra las pérdidas y/o daños materiales de los bienes relacionados en el “Anexo A” de este Pliego, como consecuencia de la materialización de cualquier riesgo amparado por este Pliego. En el mismo documento, se detalla la siniestralidad de los años precedentes.

#### **5. Definiciones sujetas al contrato**

**Tomador del Seguro:** Mutua Intercomarcal– Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 39 (en adelante Mutua Intercomarcal)

**Asegurador:** La entidad aseguradora que asume los riesgos pactados contractualmente.

**Asegurado:** Mutua Intercomarcal y/o otras personas físicas o jurídicas titulares del interés del asegurado.

**Beneficiario:** La persona física o jurídica que, previa cesión por parte del asegurado resulta titular del derecho a la indemnización.

**Póliza:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el Pliego de Condiciones Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas de daños materiales que se rigen por esta contratación, así como los suplementos, apéndices o ediciones que puedan emitir posteriormente como variaciones acordadas durante la vigencia de la póliza.

**Prima:** El precio del seguro. El recibo contendrá, además, la prima del “Consortio de Compensación de Seguros”, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**Suma Asegurada:** La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos para el Asegurador, en caso de siniestro, y salvo pacto contrario, corresponderá, en las partidas que cubran los bienes materiales, al valor de reposición a nuevo de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro.

**Siniestro:** La materialización de alguno de los riesgos asegurados que directamente ocasione la pérdida de los bienes asegurados, o bien origine daños, deterioros o merma en los mismos, así como cualquier clase de gasto que se derive, de acuerdo con las condiciones de la Póliza, y hayan de ser indemnizados.

**Franquicia económica:** La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda a cada siniestro.

**Continente:** de manera enunciativa pero no limitativa se considerarán incluidos en cada concepto:

- **Edificio:** La construcción o construcciones, incluidas las cimentaciones, instalaciones fijas como el agua, gas, electricidad, calefacción y refrigeración y otras propias del edificio como tal. Los elementos incorporados de forma fija a la construcción o local como letreros, rótulos, moqueta, parquet, pintura y demás elementos fijos de decoración. Las dependencias y construcciones anexas situadas en el recinto como canales, torres de soporte de líneas eléctricas propiedad del Asegurado, piscinas, frontones, instalaciones deportivas, cercas y vallas de cerramiento y muros de contención independientes o no del edificio. Las obras de reforma o de decoración efectuadas en el establecimiento por el propietario del edificio. En caso de propiedad horizontal o proindivisa, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio.

- **Obras de reforma:** El conjunto de reformas o incorporaciones realizadas por el Tomador del Seguro o Asegurado arrendatario de los inmuebles con el fin de compartimentar, acondicionar, aislar, decorar y, en general adecuar los edificios, locales y anexos a su explotación industrial.

**Contenido:** de manera enunciativa pero no limitativa se considerarán incluidos en cada concepto:

- **Mobiliario, maquinaria e instalaciones:** Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, rótulos luminosos o no, aparatos de visión y de sonido, utillajes y herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada y sobre los cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable. Los archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones, microfilms, portadores externos de datos y de software (vírgenes o en blanco) no será objeto de este seguro el valor que pueda tener la información contenida en ellas ni el coste de su reimpresión o transcripción.

- **Existencias:** Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, recambios, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias para razón de la actividad.

**Primer riesgo:** La forma de aseguramiento por la que se garantiza una suma asegurada determinada, hasta la cual queda cubierta el riesgo, con independencia del valor total, sin que se aplique la regla proporcional.

**Incendio:** La combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y en el momento que se produce.

**Explosión:** Expansión brusca de un fluido, resultando una reacción química y/o física muy rápida o por estar fuertemente comprimido, debido a la rotura súbita y violenta del recipiente en el que es producida la reacción o que contenía el fluido, con los consiguientes efectos acústicos, mecánicos y, a veces, térmicos.

**Implosión:** Irrupción brusca del aire de un recipiente con presión interior muy inferior a la atmosférica, por ruptura súbita y violenta de las paredes del mencionado recipiente, con aspiración y posterior proyección de los fragmentos del recipiente, y con los consecuentes efectos acústicos y mecánicos.

**Huracán, Tempestad, Temporal o Tromba.** La acción directa de un viento súbito y anormal, y de los elementos con lluvia, nieve, arena o polvo transportados por el viento.

**Inundación:** La acción directa del agua desplazándose por la superficie de la tierra como consecuencia de salirse de sus confines y curso normal, artificiales como los pantanos, embalses, canales, acequias, cloacas y otras conducciones análogas.

**Robo:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes descritos en el pliego, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado o penetrando secretamente o clandestina, ignorando el asegurado.

**Atraco o expoliación:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes descritos en el pliego, contra la voluntad del asegurado mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que lo custodian o vigilan.

**Hurto:** La toma de los bienes descritos en el pliego contra la voluntad del asegurado, sin el uso de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

**Daño material:** La destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales.

**Seguro a valor parcial:** Consiste en asegurar un capital equivalente a una parte o porcentaje del capital total declarado por el Asegurado, hasta el cual queda limitada la Indemnización, siempre que el valor de los bienes cubiertos no exceda del Capital total declarado. De no ser así, el asegurado participará en los daños, en proporción que le corresponda.

**Seguro a valor total:** Consiste en asegurar un capital equivalente al valor de los bienes o intereses asegurados. Este valor corresponderá al valor real o al valor en nuevo si se pacta expresamente.

**Valor a nuevo:** Es el valor real de los bienes (valor de reposición a nuevo menos la depreciación en concepto de antigüedad, estado de conservación y uso), más un 50% del valor de reposición a nuevo en el caso del continente y un 30% en el caso del contenido, teniendo como límite máximo el propio valor de reposición a nuevo.

**Valor real:** Es el precio que costaría el bien asegurado en el mercado si se comprara nuevo justo antes de ocurrir el siniestro, deducidas las depreciaciones según antigüedad, utilización y estado de conservación.

**Suma asegurada:** La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza (Garantía, Límites y Sublímites de Indemnización), que constituye el Límite Máximo de la Indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

**Regla proporcional:** El Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el interés Asegurado.

## 6. **Ámbito geográfico**

Bienes muebles e inmuebles en toda España, según se detalla en el “Anexo A” del presente Pliego.

## 7. **Características de bienes a asegurar**

### 7.1 **Bienes Asegurados**

Quedan incluidos bajos las garantías especificadas en este pliego:

a) Todos los bienes de cualquier clase, naturaleza y descripción (incluso durante el transcurso de su construcción, instalación y/o montaje que se tienen en cesión o alquiler, y cualquier otro cuya posesión ostenten por cualquier título, situados dentro del recinto de las instalaciones del asegurado, ya sean éstas de propiedad del asegurado o arrendadas a terceros, con la única excepción de los “Bienes Excluidos”, que se detallan en el presente Pliego.

b) Cualquier situación de nueva adquisición, con las limitaciones que más adelante se indican. Dentro de los Bienes Asegurados se consideran expresamente comprendidos los siguientes:

A. **Continente** de los bienes inmuebles cuando Mutua Intercomarcal ostente el título de propiedad, independientemente de quien los ocupe, según la relación de inmuebles que se adjunta en el Anexo A”, así como cualquier otro inmueble que, no siendo de propiedad de Mutua Intercomarcal, esté explícitamente incluido en la mencionada relación adjunta de bienes a asegurar de continente en el Anexo A.

Tendrán la consideración de Continente los siguientes bienes:

a) Construcciones principales y accesorias donde se encuentra el establecimiento objeto del seguro y las dependencias al servicio de dichos edificios.

b) Las siguientes instalaciones fijas de servicios: agua, gas, electricidad, teléfono, radio, televisión, energía solar, climatización, sanitarias, portero electrónico y video portero; ventilación y evacuación de humos; prevención, detección y extinción de incendios (incluidos extintores), detección de robo, antenas de radio y televisión, ascensores y montacargas.

c) Los siguientes elementos incorporados de forma fija al edificio o local asegurado: letreros, rótulos y elementos de ornato, toldos y voladizos.

d) En caso de copropiedad se incluye además la parte proporcional que le corresponda en la propiedad indivisa.

e) Las obras de reforma o mejora efectuadas en el establecimiento por el Asegurado, ya sea propietario o no del mismo.

f) Las vallas, cercas, muros de contención de tierras independientes del edificio y los accesos pavimentados.

g) Cualquier otro activo que pueda recogerse en la definición de Continente descrita en el apartado 5 de este Pliego, relativo a <Definiciones>.

B. **Contenido** de los bienes inmuebles utilizados por Mutua Intercomarcal, con independencia del título que ostente (propiedad, cesión de uso, arrendamiento, u otras situaciones), y mobiliarios y equipamientos de todas clases (incluidos equipos electrónicos de proceso de datos) utilizados por el asegurado, a fin de desarrollar las funciones que le correspondan (incluidos los bienes propiedad de empleados, siempre y cuando tengan una relación directa con la función que desarrollen los mismos, y los bienes de terceros en custodia del asegurado). El detalle de los inmuebles a asegurar de contenido se relaciona en “anexo A”.

Siempre que se encuentren dentro del inmueble asegurado (entendiéndose como tal el recinto en el que se ubican las construcciones principales y accesorias en las que Mutua Intercomarcal desarrolla la actividad objeto de seguro), quedan garantizados los siguientes bienes:

a) Todo tipo de mobiliario, ajuar, enseres y elementos de ornato y decoración no fijados.

- b) Maquinaria y sus instalaciones, equipos electrónicos, y otros enseres propios de la actividad asegurada.
- c) Mercancías y existencias propias de la actividad asegurada.
- d) De la misma naturaleza a los descritos en los apartados anteriores, propiedad de terceros, que se hallen en depósito o para su manipulación y necesarios para la actividad asegurada.
- e) Cualquier otro activo que pueda recogerse en la definición de Continente descrita en el apartado 5 de este Pliego, relativo a <Definiciones>.

C. Quedan también incluidos:

- Los bienes del asegurado temporalmente desplazados en otras ubicaciones de las habituales para su reparación, mantenimiento, exposición, entretenimiento o custodia dentro del territorio español. Estos bienes no estarán cubiertos durante su traslado.
- Todo tipo de equipamiento y maquinaria, como pueden ser fotocopiadoras, máquinas de rayos X, mobiliario, equipos de rehabilitación, equipo/material médico y/o hospitalario, etc.
- Todo tipo de objetos de arte, ya sean propiedad de Mutua Intercomarcal o ésta tenga confiado el depósito o custodia.
- Bienes propiedad de los empleados, como utensilios, ropa y objetos de uso normal y que se encuentren dentro de los recintos asegurados, siempre que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición expresamente excluida.
- Bienes propiedad de Terceros, en custodia de Mutua Intercomarcal, siempre que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición expresamente excluida.
- Bienes que se encuentren a la intemperie situados en el exterior y dentro de los recintos de los establecimientos asegurados, a condición de que no superen una distancia superior a 300 m. de los mismos.
- Dinero en efectivo, cheques y otros valores (por la garantía de robo y expoliación).
- Escrituras y en general documentos de todas clases para las garantías de reposición, robo y expoliación.
- Zonas verdes, jardines y mobiliario exterior que formen parte de las instalaciones del asegurado.
- Construcciones fijas o desmontables y su contenido, depositadas al aire libre, realizadas con cerramientos y cubiertas de material flexible, de plástico, de vidrio o similares, así como el contenido de las mencionadas construcciones, siempre que sean propias de su actividad y se destinen a trabajos de investigación, prácticas y otras actividades académicas.
- Equipos de visión y sonido.

## **7.2 Bienes excluidos**

Salvo pacto en contrario, no quedarán garantizados:

- A. Embarcaciones, aeronaves y vehículos a motor, sujetos al seguro obligatorio de automóviles.

- B. Terrenos, animales y cosechas.
- C. Bienes situados sobre o debajo del agua (en el mar, lagos o ríos) a excepción de los bienes situados sobre muelles, puertos, diques y espigones, que quedan incluidos.
- D. Bienes depósitos a la intemperie o en construcciones de techo abierto, por lo que hace a los daños producidos por fenómenos meteorológicos.
- E. Túneles y puentes, con excepción de las galerías o pasillos aéreos y subterráneos de comunicación entre edificios o servicios generales del asegurado (agua, gas, electricidad, vapor, aire...etc.), presas, diques, canales, muelles, puertos, espigones y pozos.
- F. Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- G. Los minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción, cavernas, extractos subterráneos y su contenido.
- H. Joyas, perlas, piedras y metales preciosos.
- I. Bienes durante su construcción y/o montaje, excepto el que se indica en la garantía de obras menores.
- J. Dinero en efectivo y cheques bancarios, excepto lo previsto para robo y expoliación, efectos timbrados, sellos de correo y en general cualesquiera documentos, contratos, recibos y tarjetas que representen un valor o garantía de dinero.
- K. Carreteras, caminos, recubrimientos del terreno, vías férreas, túneles, puentes, presas, diques, canales, depósitos, muelles, puertos, espigones, pozos, oleoductos y gaseoductos.
- L. Líneas de tendido eléctrico fuera del recinto de los riesgos asegurados.
- M. Transformadores, tubos, tuberías y otras instalaciones, situados fuera del recinto de los riesgos asegurados.
- N. Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares.
- O. Bosques y cosechas en pie.
- P. Materiales radiactivos o ionizantes.
- Q. Equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- R. Los muros de contención y los depósitos que formen parte del riesgo asegurado, salvo para los riesgos de incendio, caída de rayo, explosión o impacto de aeronaves.
- S. Terrenos, costes de acondicionamiento o modificación de terrenos, minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción; cavernas, estratos subterráneos y su contenido; agua y aire.

## **8. Riesgos cubiertos y exclusiones**

### **8.1 Riesgos cubiertos**

Dentro de los límites establecidos en este Pliego, como mínimo el Asegurador indemnizará las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, como consecuencia de:

#### **GARANTÍAS BÁSICAS:**

- o Incendio
- o Rayo
- o Explosión o implosión.

#### **RIESGOS EXTENSIVOS:**

- o Actos vandálicos y malintencionados.
- o Impacto de vehículo.
- o Caída de aeronaves y astronaves.
- o Daños por humo.
- o Viento, lluvia, granizo o nieve (sin limitación de velocidad del viento y litros por lluvia)
- o Ondas sísmicas.
- o Vertido o fuga accidental de las instalaciones de extinción de incendios.
- o Acciones tumultuarias y huelgas legales.
- o Inundación.
- o Daños por agua, incluyendo localización y reparación de averías y tuberías.

#### **GASTOS DERIVADOS:**

(tanto para coberturas básicas como para Riesgos Extensivos)

- o Bomberos.
- o Gastos de salvamento y almacenamiento, así como el reembolso de los gastos efectuados para evitar o minimizar los siniestros.
- o Gastos de demolición y desescombro.
- o Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado, con el fin de cortar o extinguir el incendio, o impedir su propagación o aminorar cualquier otro riesgo cubierto.
- o El valor de los objetos desaparecidos como motivo de un siniestro, siempre y cuando el Asegurado acredite su preexistencia.
- o Gastos de vigilancia en caso de siniestro.
- o Gastos de extracción de barro, lodo y humo.
- o Gastos de reposición de documentos, planos, patrones, diseños, ficheros, títulos, archivos, moldes, matrices y re obtención y reimpresión de datos, ficheros y valores.
- o Honorarios de los diferentes profesionales que tuvieren que intervenir por medio de informes, proyectos, dictámenes, etc., con motivo de la resolución de un siniestro cubierto en la póliza.
- o Honorarios de peritos.
- o Obtención de permisos y licencias.
- o Inhabitabilidad, desalojo forzoso y gastos de alquiler.
- o Gastos de reposición de árboles, césped y jardines.

### **8.2 Exclusiones Generales**

- a) Los daños materiales como consecuencia del desgaste o deterioro progresivo considerado como habitual, que padecen los bienes asegurados por su normal uso o funcionamiento.

- b) Los daños, la causa directa de los cuales sea guerra declarada o no, civil o internacional, insurrección, rebelión, revolución y usurpación de poder.
- c) Los daños, la causa directa de los cuales sea la radioactividad, salvo la producida por aparatos de medición y control de accesos.
- d) Los siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como las franquicias y los siniestros producidos durante los términos de carencia establecidos por este organismo.
- e) Los daños producidos cuando el siniestro sea originado a consecuencia de dolo o culpa grave del Asegurado y/o Tomador.
- f) Siniestros calificados por Poder Público de catástrofe o calamidad nacional.
- g) El hurto y las pérdidas descubiertas al hacer inventario.
- h) Los daños y pérdidas indirectas de cualquier clase, retardo, pérdidas de mercado o de beneficio, pérdidas de uso, rescisión de contratos y similares.
- i) Defecto o vicio propio.
- j) El coste de rectificar errores o defectos de fabricación, ejecución o diseño.
- k) Fatiga molecular, disminución, vicio inherente, fermentación o moho, erosión, corrosión y oxidación.
- l) Los daños y pérdidas directamente producidos por insectos y roedores.
- m) Los daños producidos por la interrupción voluntaria del trabajo, parcial o total, por parte de las personas que trabajan para el asegurado.
- n) Los perjuicios que provengan directa o indirectamente de apremios y detenciones de cualquier clase, de expropiación, nacionalización, confiscación, requisa y los que resulten de la privación de uso, penalizaciones contractuales, anulaciones de contrato o modificaciones o rectificaciones en el mismo, pérdida de alquileres, retrasos, suspensión de trabajo y pérdida de ganancias y, en general, toda clase de pérdidas indirectas y sanciones de cualquier naturaleza.
- o) Sólo se indemnizarán los daños sufridos por materiales refractarios, catalizadores, filtros y otros elementos análogos, cuando el origen del siniestro, encontrándose dentro de las coberturas de la póliza, sea externa los elementos mencionados. En todo caso la indemnización se calculará con aplicación de la depreciación por el uso que pueda corresponder.
- p) Asentamiento, corrimientos y hundimientos del terreno; colapso de los bienes asegurados, por la pérdida de su resistencia mecánica, contracción, dilatación y agrietamiento de edificios a menos que estos estén producidos directamente por un riesgo cubierto en la póliza.
- r) **EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES.** Se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, perjuicio, coste o gasto de cualquier naturaleza, causada directa o indirectamente por, contribuida por, resultante de, que surja de, o en relación con una enfermedad transmisible o la sospecha o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra forma a la misma,

incluido el miedo a ella. A los efectos anteriores, el concepto de reclamación, daño, coste, gasto o perjuicio incluye, pero no está limitado a, todo coste de limpieza, desintoxicación, retirada, monitorización o prueba relacionado con una enfermedad transmisible o con cualquier propiedad asegurada por la presente póliza que esté o pueda verse afectada por una enfermedad transmisible.

Queda igualmente excluida cualquier reclamación, daño, perjuicio, coste, pérdida o gasto directa o indirectamente causado por, que surja de, o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir una enfermedad trasmisible. Definiciones Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

1. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, y
2. El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión por aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de la propiedad. La presente exclusión se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y toda provisión de cobertura de la presente póliza.

s) CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS CIBERNÉTICAS. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de este pliego, se excluye del mismo cualquier Pérdida Cibernética.

1. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, multa o penalización o cualquier otra cantidad, directa o indirectamente causada por 1.1. el uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático o Red de Ordenadores 1.2. la reducción o pérdida de la capacidad de usar u operar cualquier Sistema Informático, Red de Ordenadores o Datos; 1.3. el acceso, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier dato; 1.4. la incapacidad de acceder, procesar, transmitir, almacenar o utilizar cualquier dato; 1.5. cualquier amenaza o engaño relacionado con los puntos 1.1 a 1.4 anteriores; 1.6. cualquier error u omisión o accidente con respecto a cualquier Sistema Informático, Red de Ordenadores o Datos.

2. Sistema Informático significa cualquier computadora, hardware, software, aplicación, proceso, código, programa, tecnología de la información, sistema de comunicaciones o dispositivo electrónico de propiedad del Asegurado, de sus proveedores o cualquier otro tercero. Esto incluye cualquier sistema similar y cualquier dispositivo o sistema de entrada, salida o almacenamiento de datos asociado, equipo de red o instalación de respaldo.

3. Red de Ordenadores significa un grupo de Sistemas Informáticos y otros dispositivos electrónicos o instalaciones de red conectados a través de una forma de tecnología de comunicaciones, incluyendo Internet, intranet y redes privadas virtuales (VPN), permitiendo que los dispositivos de computación en red intercambien Datos.

4. Por Datos se entiende la información utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

Las exclusiones k) y l), se limitan a los daños directos producidos por los mencionados hechos, no mencionándose otros daños materiales directos resultantes de los mismos, siempre que estos últimos no fuesen expresamente excluidos.

### 8.3 Garantías complementarias

- Robo y expoliación.
- Robo de efectivo, cheques, pagarés, efectos timbrados, sellos de correos, timbres del Estado, colecciones de cualquier tipo, etc.
- Expoliación a clientes, empleados y visitas.
- Daños al continente y contenido por robo o intento de robo.
- Infidelidad de empleados.

También se indemnizarán:

- Daños estéticos al continente.
- Daños eléctricos aparatos eléctricos y electrónicos. Daños ocasionados en los aparatos eléctricos y electrónicos y sus accesorios, por corrientes anormales, corto circuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre y cuando estos daños se produzcan por la electricidad o por caída de un rayo, aunque no se derive de un incendio.
- Rotura de cristales, espejos y rótulos del continente, así como mármoles, loza sanitaria y similares.
- Daños en toldos y su estructura a consecuencia de incendio, rayo o explosión y Riesgos Extensivos.

### 8.4 Servicios adicionales Cubiertos

Servicio de Asistencia: Se pondrá a disposición del asegurado, una red de asistencia, con la finalidad de dar un servicio añadido a la atención de siniestros y para las reparaciones que correspondan.

#### Valor de nuevo: sin aplicación de regla proporcional

La póliza de daños materiales contratada deberá contemplar el valor de nuevo de los bienes asegurados en caso de siniestro, sin la aplicación de la regla proporcional. En este sentido, la aseguradora se compromete a indemnizar a la empresa contratante por la totalidad del valor necesario para la reposición o reparación de los bienes sin descontar depreciaciones o deducciones proporcionales.

El valor de nuevo se entiende como el **coste de reposición del bien asegurado por uno de iguales características y especificaciones, sin tener en cuenta su antigüedad o desgaste**. Esto implica que, en caso de pérdida total o parcial de los bienes asegurados, el valor indemnizado será el de un bien nuevo, sin aplicar ninguna reducción por la edad del bien, su uso o su estado de conservación previo al siniestro.

Para efectos de la indemnización, se excluyen las siguientes condiciones:

- **Regla proporcional:** No se aplicará ninguna deducción proporcional en caso de que el bien asegurado esté en infraseguro, es decir, no se aplicarán porcentajes de depreciación o reducción en la indemnización.
- **Exclusiones por mal estado:** La aseguradora no podrá rechazar la indemnización total basándose en el mal estado de los bienes asegurados al momento del siniestro, salvo que dicho mal estado haya sido resultado de una acción dolosa o negligente de la empresa contratante.

La aseguradora también se compromete a revisar y ajustar anualmente la suma asegurada para que se mantenga acorde al valor de reposición de los bienes asegurados.

### **8.5 Cobertura de riesgos extraordinarios**

Se indemnizarán por el “Consortio de Compensación de Seguros” los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido a la normativa vigente.

En el caso de siniestro amparado por el “Consortio de Compensación de Seguros”, el asegurado se obliga a darle aviso de la ocurrencia del mismo y solicitarle la correspondiente indemnización.

A pesar de todo, los Aseguradores, podrán entregar al asegurado cantidades a cuenta de la indemnización que en su momento corresponderá pagar al “Consortio de Compensación de Seguros”.

Cuando el asegurado haya obtenido de los aseguradores cualquier cantidad a cuenta de la indemnización, estará obligado a mantener la reclamación delante del “Consortio de Compensación de Seguros”, hasta que este organismo se pronuncie en la forma que establece su reglamento, sobre el pago del siniestro.

Toda indemnización que el asegurado reciba del “Consortio de Compensación de Seguros”, la devolverá al asegurador hasta el importe total que el asegurador le haya avanzado a cuenta.

El adjudicatario se hace responsable de la correcta tarificación de la prima del “Consortio de Compensación de Seguros”.

## **9. Límite de indemnización, capitales asegurados y sublímites por siniestro**

Se establece un límite de indemnización a pagar por el asegurador en cada siniestro de:

CONTINENTE: **11.540.799,62 €**

CONTENIDO: 2.914.108,94 €

TOTAL: 14.454.908,56 €

Por tanto, el límite a indemnización a pagar por el asegurador en cada siniestro, incluidos todos los gastos, no podrá exceder de **14.454.908,56** de euros.

Dicho límite podrá ser mejorado por los licitadores sin que suponga un aumento de la prima.

Por lo que se refiere a los bienes y/o garantías que se relaciones a continuación, se establecen los siguientes sublímites por siniestro.

### Capitales asegurados

Total, Contenido	2.914.108,94 €
Total, Continente	11.540.799,62 €
Compensación de Capitales	incluida
<b>Forma de seguro</b>	
Contenido y Continente	Valor a nuevo
Mercancías	Valor de Coste de reposición

\*Desglose en el Anexo A.

### Garantías

Básicas	100%
Extensivos	100%
Escapes de agua	100%
Reparación	30.000€ Primer riesgo
Localización	30.000€ Primer riesgo
<b>Prestaciones Daños Materiales</b>	
Medidas de salvamento	100%
Medidas de autoridad	100%
Salvamento	100%
Demolición y desescombro	100%
Actuación de servicio de Bomberos	100%
Obtención de permisos para la reconstrucción	100%
Desembarre y extracción de lodos	100%
Honorarios profesionales	10% capital asegurado
Honorarios de peritos	10% capital asegurado
Valor de los objetos desaparecidos con motivo de un siniestro, siempre y cuando el asegurado acredite su preexistencia	100%
Desalojamiento forzoso	30% sobre capital continente y contenido. Periodo 12 meses
Pérdida de alquileres	30% sobre capital continente y contenido. Periodo 12 meses
Todo riesgo daños materiales	10.000 € a primer riesgo
<b>Prestaciones Adicionales</b>	
Pérdida valor estético	100 %

Reposición de archivos y re-obtención de datos	10.000 € a primer riesgo
Jardines, arboledas y mobiliario exterior	50.000€ a primer riesgo
Maquinaria y materias de procedencia extranjera	Incluido
Daño a toldos y sus estructuras	Incluido
Bienes temporalmente desplazados	Incluido
Obras Menores	Hasta 300.000€ sin declarar
Adquisición/Alquiler de nuevas situaciones	Hasta 300.000€ durante 60 días
<b>Opcionales</b>	
Robo Contenido y Contenido	100%
Desperfectos por robo continente	18.000€ a Primer riesgo
Actos vandálicos al continente y contenido	Incluido
Robo de efectivo fuera de caja de caudales	1.200€ a Primer riesgo
Transportadores de fondos	3.000€ Primer riesgo
Atraco a clientes	A primer riesgo, 3.000€
Infidelidad de empleados	A primer riesgo, 3.000€
Reposición de moldes y archivos	A primer riesgo, 10.000 euros
Bienes de empleados	A primer riesgo, 10.000 euros
Daños eléctricos a las instalaciones, en aparatos eléctricos y en sus accesorios	15.000€ Primer riesgo
Rotura de cristales, mármoles, rótulos, sanitarios y similares	100% con máximo de 456.000€
Servicio de Asistencia	Incluido
Clausula	Valor de nuevo sin aplicación regla proporcional
Riesgos extraordinarios y Catastróficos	100%
Límite de intensidad fenómenos atmosféricos	A partir de viento de 80 km/h y lluvia 40l/m2 hora

## 10. Franquicias

- Extensivos: 500 € (fenómenos atmosféricos, agua)
- Rotura de cristales:300€
- Riesgos extraordinarios y Catastróficos: Las franquicias establecidas en el reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Todo riesgo daños materiales: 10% del siniestro, mínimo 150 €.
- Desperfecto por robo: 300 €.

## **11. Tasación de daños**

Se conviene que la adjudicataria, en caso de siniestro, indemnizará al asegurado el coste de la reparación o reposición a nuevo del bien dañado, sin deducción por antigüedad, estado de conservación u obsolescencia de acuerdo a las siguientes condiciones:

Si los bienes dañados o destruidos no tienen utilidad para el asegurado o no son reparados, reconstruidos o repuestos en el mismo o en otro lugar, en un término de dos años de la fecha de pérdida o daño, la adjudicataria indemnizará el valor real de bien dañado.

1. La responsabilidad máxima, bajo esta garantía, de la Entidad Aseguradora con respecto a los daños en los bienes asegurados, no superará el menor de los siguientes importes:

- a) El coste de reparación o reproducción.
- b) El coste de reconstrucción o reposición, en el mismo sitio, con materiales nuevos de dimensión, clase y calidad similares a los preexistentes.
- c) El coste real de la reconstrucción, reparación, reposición o reproducción de los bienes dañados o destruidos en el mismo u otro lugar, siempre que las nuevas instalaciones no superen a las dañadas en la dimensión y la capacidad operativa existente en el momento de la pérdida.

En todos los casos el coste de la reparación, reconstrucción, reposición o reproducción será calculada utilizando materiales actuales de características, calidad y diseño similares a las dañadas.

Los anteriores valores serán calculados en el momento en que puedan realizarse la reconstrucción, reparación, reposición o reproducción de los bienes dañados o destruidos, siempre y cuando se efectúe con la necesaria diligencia, prontitud y eficiencia.

2. La adjudicataria no indemnizará ningún aumento del coste de reparación, reconstrucción, reposición o reproducción impuesto por leyes u ordenanzas en vigor, que regulen tal construcción o reparación, los cuales, en todo caso, serán a cargo del asegurado.

## **12. Cláusulas especiales**

Será de aplicación a la Póliza de seguros, las siguientes cláusulas:

o Compensación de capitales. Si en el momento del siniestro existe un exceso de suma asegurada en el Continente o Contenido, tal exceso podrá aplicarse al concepto que resulte insuficientemente asegurado. Esta compensación se aplicará a los bienes que correspondan a una misma situación de riesgo.

o Cobertura automática de sumas aseguradas. Se garantizará un aumento automático del 20% de la suma asegurada para continente y contenido, que se refieran a:

- Incrementos de valor de los bienes asegurados, motivados por efectos de la inflación o cualquier otra revalorización.

- Ampliaciones y mejoras efectuadas en los bienes ya existentes que no supongan un cambio en su naturaleza.
- Bienes de adquisición o construcción, posterior al efecto inicial del seguro, de la misma naturaleza de las ya aseguradas.

Esta cláusula no supondrá regularización de prima.

o Maquinaria, equipamiento y/o materias primas de procedencia extranjera: Si son repuestas en el exterior, el precio de reposición se determinará conforme al precio de mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

o Cimentaciones: Si por razones técnicas una cimentación no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

o Adquisición/Alquiler de nuevas situaciones: El Asegurador garantiza al Asegurado, con necesidad de comunicación previa en un plazo de seis meses, toda nueva adquisición y/o inversión dentro del territorio nacional, siempre que sea de la misma clase y naturaleza que los bienes asegurados en la póliza. Por la presente garantía, el Asegurador garantiza al Asegurado, los daños materiales que puedan sufrir los bienes objetos del seguro que hayan adquirido de nuevo con necesidad de comunicación previa a la Compañía Aseguradora, siempre dentro del territorio español y en los mismos términos y condiciones de los presentes pliegos.

Esta cláusula será regularizada anualmente, a posteriori, en función de las compras/adquisiciones/arrendamientos/otras situaciones de riesgo adquiridas por el Tomador del Seguro y/o Asegurados durante el año-póliza. Por lo que vez finalizado el año de seguro, el Asegurado deberá haber comunicado al Asegurador las adquisiciones y/o inversiones realizadas en el transcurso de dicho período, con el fin de emitir suplemento de regularización aplicando al capital así declarado, la tasa de prima anual, dividiendo por dos su resultado.

No obstante, al margen de lo especificado en la presente cláusula, el asegurado se compromete a comunicar lo antes posible la dirección física de la nueva adquisición a efectos de tramitación de siniestros.

En el caso de locales de propiedad se entenderá que existe la nueva situación desde la fecha de compra del mismo. En el caso de locales de alquiler la nueva situación existirá desde la puesta en marcha del centro.

La cobertura automática se producirá de igual forma para inmuebles en fase de construcción, de manera que, bien una vez se haya producido la recepción definitiva por parte del asegurado, bien una vez se vayan produciendo recepciones parciales, se pase a considerar el mencionado inmueble como un elemento asegurado y, por tanto, amparado por las garantías de la póliza.

Esta cobertura tendrá una limitación temporal de 60 días, antes de los cuales el asegurado tendrá que declarar la nueva situación del riesgo.

Se establece un sublímite de 300.000 euros por siniestro.

o Obras menores, quedan cubiertos los daños materiales directos a consecuencia de los riesgos cubiertos por la póliza, que por la ejecución de obras menores de ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento de los edificios y sus instalaciones fijas que sufran: los bienes en construcción incluidos los materiales, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de estas obras y los demás bienes garantizados por el seguro directamente afectados por la realización de la obra hasta un límite de 300.000 euros.

Se entenderán como Obras menores aquellas que no afecten a los elementos resistentes que contribuyen a la estabilidad y solidez de los edificios como cimentaciones, estructuras, depósitos, líneas de producción, etc. y que el volumen final de la obra no supere la cantidad de 300.000 euros.

Asimismo, se entenderá como Obras menores la reinstalación en otro lugar dentro del Territorio Nacional. Límite temporal para la reconstrucción 12 meses.

o Todo riesgo daños materiales:

Siempre que se haya hecho constar de forma expresa la inclusión de esta garantía en las condiciones de este pliego (ver apartado 6, garantías), quedan garantizados los daños materiales que puedan sufrir los bienes asegurados en la situación de riesgo indicada en el pliego, a consecuencia de una causa súbita, accidental e imprevista.

Esta cobertura no será aplicable ni como complemento de las prestaciones que se indican en el resto de las garantías de la póliza incluidas o no en el pliego, ni como sustitución de sus límites o exclusiones.

Además de las exclusiones del resto de garantías indicadas en el pliego, queda expresamente excluido de esta cobertura:

- a) Daños a prendas de vestir o bienes de uso personal, las joyas, los vehículos en garaje, las plantas, árboles y céspedes.
- b) Arañazos, raspaduras, desconchados, rayado y en general cualquier deterioro superficial de los bienes asegurados, salvo que se deriven de otros daños de mayor entidad amparados por el seguro.
- c) Daños graduales, deterioro o desgaste inherente al uso de los bienes, o averías de tipo mecánico, eléctrico o electrónico de tales bienes. Daños a software, pérdida de datos informáticos, funcionamiento incorrecto de internet y daños por virus informáticos y por la acción malintencionada sobre sistemas informáticos (hackers) y en general cualquier tipo de ciberriesgo.
- d) Daños derivados de cualquier clase de contaminación, polución, podredumbre, moho, humedad, temperaturas extremas, daños por asbestos y/o retirada de ellos.
- e) Daños producidos por insectos, gusanos, roedores, bacterias o virus.
- f) Daños causados por oxidación, erosión, corrosión o humedad.
- g) Expropiación, confiscación, nacionalización, requisa o daños en los bienes asegurados por imperativo de cualquier gobierno o autoridad, de hecho o de derecho.

h) Hundimientos, asentamientos, desprendimientos, deslizamientos del terreno y/o, en general, cualquier otro movimiento de tierras, cualquiera que sea la causa que lo produzca, cavernas y estratos subterráneos y su contenido: agua y aire.

i) Bienes durante su construcción, montaje, desmontaje, traslado, pruebas, reparación o mantenimiento. Bienes que se hallen fuera del recinto asegurado.

j) Animales vivos.

k) Daños por: vicio propio, errores de diseño, defecto de fabricación, construcción defectuosa o utilización de materiales defectuosos en la construcción, montaje, desarrollo, proceso o fabricación de bienes del Asegurado.

l) Agrietamiento de edificios, estructuras o instalaciones, de sus elementos o cimientos, o el derrumbamiento o hundimiento, aun parcial, de ellos, salvo para los riesgos de incendio. No obstante, si como consecuencia se ocasionan daños a bienes distintos al edificio, estos podrán ser objeto de cobertura por este contrato, sujeto a todos sus términos, condiciones, exclusiones y límites, siempre y cuando no exista alguna otra condición que lo excluya.

m) Daños como consecuencia de abandono del puesto de trabajo por parte de los empleados, huelga laboral, de celo o cierre patronal.

### **13 Control y trazabilidad del servicio**

#### **13.1 Tramitación de siniestros**

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnizaciones conforme a este seguro, el asegurado tendrá la obligación de comunicarlo al mediador del seguro (si lo hubiera) o directamente a la compañía aseguradora por escrito en los 7 días hábiles siguientes a partir de que tenga conocimiento del hecho. De existir mediador, en el primer caso, el mediador será el encargado de dar aviso a la Compañía de seguros para que tenga constancia del siniestro.

La Compañía en caso de siniestro que afecte a bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del asegurado, o bien pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro sin exceder de la suma asegurada en vigor.

En caso de robo u otro acto delictivo, que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, el asegurado dará aviso al mediador del seguro, cuando tenga conocimiento del hecho, para conseguir la recuperación de los bienes o del importe del daño resentido. El mediador (si lo hubiera) será el encargado de dar aviso a la Compañía de seguros para que tenga constancia del hecho.

Si así fuere solicitado, el asegurado otorgará, a la mayor brevedad posible, poder suficiente en favor de la Compañía o de quien ella misma designe, para poder gestionar en nombre del asegurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización o daños y perjuicios, u otra cualquiera contra terceros. Los acuerdos a los que llegue la Compañía deberán ser comunicados a Mutua Intercomarcal para dar su conformidad.

El asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos hechos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá derecho a exigir del asegurado la información necesaria sobre los hechos relacionados con el siniestro.

En el caso de siniestro que destruya o perjudique bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Aseguradora podrá (previa comunicación a Intercomarcal):

o Entrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

o Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren.

En ningún caso la Aseguradora está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Aseguradora.

### **13.2 Peritaje**

Cuando el asegurado dé parte al mediador de seguros, de siniestro que destruya o perjudique bienes, el peritaje de los daños deberá realizarse antes de las 48 horas siguientes del aviso dado por el asegurado. Cuando se dé aviso al mediador, será este el encargado de dar aviso a la Compañía de seguros para que realice los trámites necesarios.

Cuando se trate de robo u otro acto delictivo, que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, el asegurado se pondrá en contacto con el mediador de seguros quien dará parte a la Compañía. En caso de que se necesite peritación, está deberá realizarse antes de las siguientes 48 horas al aviso dado por el asegurado al mediador.

Mutua Intercomarcal, no se hará cargo de los gastos de peritaje o demás que pudieran producirse.

En el caso que el asegurado no esté de acuerdo con el peritaje realizado, el asegurado podrá nombrar, previa notificación por escrito al mediador del seguro, un perito de su elección. En el caso de desacuerdo entre los dos peritajes:

Opción 1: Se nombrará un tercero para que determine cuál de los 2 peritajes realizados es el correcto. Este tercer perito lo pagarán a partes iguales asegurado y mediador del seguro.

Opción 2: Será la autoridad judicial quien resolverá el conflicto.

Sin embargo, Mutua Intercomarcal podrá nombrar al perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitasen.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anularán ni afectarán los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o del tercero, falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituyan.

### **13.3 Pago de la indemnización**

La entidad adjudicataria aseguradora está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.

#### **13.4 Coaseguro**

La entidad Aseguradora adjudicataria informará puntualmente a Mutua Intercomarcal de la eventual existencia de coaseguro en la póliza de seguro, así como de la composición del cuadro correspondiente y porcentajes de participación, dando referencias de la solvencia y eficacia de las compañías aseguradoras.

#### **13.5 Gestión de la póliza**

La entidad adjudicataria emitirá carta de garantía provisional, aceptando las condiciones establecidas en este pliego, y facilitando a Mutua Intercomarcal la póliza definitiva en el momento de emisión de la factura.

Para establecer el coste de suplementos altas y bajas, la entidad adjudicataria tendrá que aplicar las mismas tarifas de primas que utilizó para la formalización de la propuesta económica de esta contratación dentro de los límites establecidos en el Pliego de cláusulas particulares para la modificación del contrato.

**Las nuevas altas de bienes objeto de esta cobertura de daños materiales se ajustarán a las coberturas indicadas en este pliego y la regularización de las mismas se hará juntamente con las bajas producidas dentro de la vigencia del contrato, al vencimiento de la póliza.**

Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

Dr. Área Jurídica y Contratación Pública

Dr. Área de Infraestructura y Sostenibilidad